

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:

**DECRETO**

**NÚM..... 130**

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo Primero.**- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, autoriza al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial y de desarrollo, hasta por el monto de \$610'353,880.00 (Seiscientos diez millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y adicionalmente para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente Decreto; y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas, relativos a los créditos que se detallan en la siguiente tabla:

BANCO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31/05/2016	AFECTACIÓN
BANOBRAS	7282	286,242,693.00	134,874,688.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	7283		61,830,638.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	9133	180,000,000.00	135,581,766.00	Participaciones Fed.
BANOBRAS	10293	150,000,000.00	122,393,710.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	109,900,000.00	105,673,078.00	Participaciones Fed.
AFIRME	S/N	60,000,000.00	50,000,000.00	Ingresos Predial
		<b>Total Saldo</b>	<b>610,353,880.00</b>	

Las operaciones de refinamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

**Artículo Segundo.-** El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinamiento realizado al amparo de este Decreto no podrán exceder de 20 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la restructura o refinamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinamiento que se celebren.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Una vez explorados los esquemas para la reestructuración y/o refinanciamiento, los mismos se someterán a la aprobación del R. Ayuntamiento, para establecer mejores condiciones de los créditos que permitan optimizar, eficientizar y hacer más eficaz la situación financiera del Municipio.

**Tercero.-** Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Municipio de Guadalupe, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL